

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos a saber:

- (i) BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de liquidador de la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN, sociedad esta constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900.377.847-4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá y que obra en este documento como Anexo No. 1. Quien para efectos del presente contrato se denominará el CEDENTE.
- (ii) Y , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° , quien para efectos del presente contrato actúa en nombre propio, y quien, en adelante, del presente documento se denominará el CESIONARIO;

El Cedente y el Cesionario conjuntamente denominados las "Partes" e individualmente la "Parte", o dependiendo del contexto, la "Otra Parte"; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos en adelante, el "Contrato de Cesión" respecto de los Derecho Económicos derivados del certificado de reconocimiento de acreencias y liquidación contractuales suscrita entre CAFESALUD EPS S.A identificada con Nit. 800.140.949-6 y la UNIÓN TEMPORAL SER-VIATURCOL identificada con Nit. 900.857.165-1, unión temporal esta de la que hace parte IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN en un 50%, Este Contrato de Cesión se registrará por las cláusulas que se establecen más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- (1) Que, mediante documento privado la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.377.847-4 y TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL SAS, identificada con Nit. 800.117.146-2, decidieron conformar la UNIÓN TEMPORAL SER VIATURCOL, con el fin de presentar conjuntamente propuesta para la celebración, adjudicación y ejecución de contrato para la prestación de servicios de traslado terrestre especial de pacientes de la EPS CAFESALUD EPS S.A identificada con Nit. 800.140.949-6, teniendo una participación de cada una de las partes que la conforman de un 50%.
- (2) Que, debido a la adjudicación y ejecución del contrato N°GC-CF-0464-2016, suscrito el día 03 de noviembre de 2016 entre CAFESALUD EPS y UNIÓN TEMPORAL SER VIATURCOL, se expidieron facturas de ventas que en su momento fueron radicadas en esta entidad.
- (3) Que, A la fecha de terminación del contrato se encontraban pendientes saldos por pagar en favor de la UNIÓN TEMPORAL SER VIATURCOL en razón a ello, la UNION TEMPORAL se presentó ante el proceso administrativo de radicación de aceptaciones, observaciones u objeciones presentando reclamo por un valor total de acreencias de (\$3.275'029.490) TRES MIL

DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

- (4) Que, mediante proceso de conciliación y en virtud a la autonomía de voluntad de las partes se estableció como valor exigible el de (\$3.096.626.386) TRES MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE, valor este que se encuentra en certificado de reconocimiento de deuda expedido por el representante legal de CAFESALUD y suscrito a manera de aceptación por el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL SER VIATURCOL.
- (5) Al contener el certificado de reconocimiento una obligación previamente reconocida que se encuentra clara y expresa dentro del documento, se permite este suscrito disponer de este para su cesión.
- (6) Que, declara el cesionario tener pleno conocimiento respecto del estado de la acreencia, y manifiesta su expresa aceptación a celebrar este contrato en tales condiciones;
- (7) Que, IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN está en libertad de ceder los Derechos Económicos del 50% de este reconocimiento por ser este parte de la UNIÓN TEMPORAL SER VIATURCOL con una participación del 50% tanto de sus pérdidas como de las ganancias a que haya lugar.
- (8) QUE, por todo lo anterior, las partes han decidido suscribir el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos, el cual se regirá por la legislación colombiana y, en particular, por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. Con base en las declaraciones, garantías, compromisos y acuerdos contenidos en este Contrato y en los Términos de Referencia, por virtud de este Contrato el Cedente cede al Cesionario, y éste recibe y acepta, los Derechos Económicos que tiene el Cedente por virtud del certificado de reconocimiento de deuda suscrita por la EPS CAFESALUD. En consecuencia, el Cesionario asumirá, a partir de la fecha, parcialmente los derechos allí originados a favor del Cedente, hasta el monto de ().

SEGUNDA: Perfeccionamiento de la Cesión. Para que se perfeccione la cesión objeto de este Contrato, se requerirá que: (i) el Cesionario haya plasmado su aceptación en el presente contrato; (ii) el Cesionario haya constituido las Garantías de forma satisfactoria y hayan sido debidamente aceptadas por CAFESALUD EPS; y (iii) no se haya producido ninguna situación que signifique o pueda razonablemente significar la invalidez o falta de vigencia de ninguna de las declaraciones y garantías del Cesionario según este Contrato. 4. Dación en pago. Las Partes pactan, que con la materialización de esta cesión extingue la obligación de pagar el valor de () derivadas de la prestación de servicios realizada en favor de IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN, declarándose de esta manera a paz y salvo por cualquier concepto.

TERCERA: Garantías. PARA SER NEGOCIADA ENTRE LAS PARTES, EL MONTO CEDIDO. En todo caso, será CAFESALUD EPS quien, a su sola discreción, determine qué tipo de garantía encuentra aceptable para cada Proyecto.

CUARTA: El Cesionario acepta y reconoce que recibe y acepta los Derechos Económicos del Cedente en el certificado de reconocimiento de deuda suscrita por la EPS CAFESALUD con todas las condiciones, limitaciones, características y restricciones que ello implica, mismas que conoce a plena satisfacción. Por lo tanto, el Cesionario acepta expresamente que conoce el estado de esta cartera, así como el contenido jurídico de los Derechos Económicos, y que los acepta en tal estado y con tal contenido, sin que pueda hacer reclamación de naturaleza alguna al Cedente por actos o hechos relacionados con el reconocimiento realizado, distintos a la existencia del mismo. El Cedente no se obliga a garantizar el cumplimiento del pago total de las obligaciones derivadas de este reconocimiento; el Cesionario entiende y acepta expresamente dicha limitación de responsabilidad.

QUINTA: Declaraciones y garantías de las Partes. El Cesionario reconoce expresamente que los Derechos Económicos se le ceden en el estado en que se encuentran. Con ese objetivo, el Cedente facilitó al Cesionario, el acceso a toda la documentación relevante sobre los mismos, la cual fue efectivamente puesta a disposición del Cesionario. En ese marco, las Partes se realizan mutuamente las siguientes declaraciones y garantías, las cuales constituyen las únicas declaraciones y garantías efectuadas en relación con los Derechos Económicos y este Contrato y con cualquier obligación que del mismo se derive.

PARAGRAFO 1: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CEDENTE. En relación con los Derechos Económicos, el Cedente declara y garantiza al Cesionario:

- Que, a la fecha, detenta la titularidad jurídica del 50% los Derechos Económicos declarados en la certificación de reconocimiento de deuda cuya entidad responsable del pago es CAFESALUD EPS en favor de UNIÓN TEMPORAL SER VIATURCOL;
- Que tiene la capacidad jurídica suficiente para suscribir este Contrato;
- Que responderá frente al Cesionario por la existencia del reconocimiento de deuda efectuada por CAFESALUD EPS en favor de UNIÓN TEMPORAL SER VIATURCOL SAS;
- Que no responderá frente al Cesionario ni frente a terceros por el valor de la cartera cedida por la solvencia del deudor de los Derechos Económicos, ni porque el Cesionario deje de recibir utilidad o incurra en pérdidas en relación con los Derechos Económicos;

PARAGRAFO 2: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CESIONARIO. El Cesionario declara y garantiza al Cedente lo siguiente:

- Que reconoce y acepta que ha examinado el Contrato suscrito con CAFESALUD EPS, el acta de reconocimiento de acreencias y liquidación de relaciones contractuales, el certificado de reconocimiento de deuda entre la entidad responsable CAFESALUD EPS. S.A y la UNIÓN TEMPORAL SER VIATURCOL los Derechos Económicos y las Obligaciones Asumidas en detalle y a profundidad, incluyendo, pero sin limitarse a los aspectos, técnicos, ambientales, financieros y legales, o que asume totalmente el riesgo de no haberlo hecho.
- Que conoce a plenitud que el contrato suscrito con CAFESALUD EPS se encuentra liquidado y que en la actualidad existe un reconocimiento de deuda expedida por la deudora CAFESALUD EPS S.A por valor de TRES MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL

TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (3.096.626.386) de los Derechos Económicos, que asume cualquier riesgo no conocerlo por cualquier causa;

- Que se ha formado su propio criterio respecto de la situación fáctica y jurídica del contrato y de los Derechos Económicos
- Que no tiene objeción alguna a la suficiencia de la información suministrada.
- Que conoce la reglamentación legal a la que está sometido el negocio desarrollado
- Que conoce y acepta las contingencias a las que está sometido el Contrato suscrito

SEXTA: Cláusula penal. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, representaciones y garantías del Cesionario bajo el presente Acuerdo, se entenderá como constitutivo de un incumplimiento grave de este Contrato, y dará lugar al pago, a favor del Cedente, de una cláusula penal equivalente al 50% del Precio de la Cesión, sin que ello impida la posibilidad del Cedente de solicitar una indemnización integral de los perjuicios que le hubiere causado el Cesionario.

SEPTIMA: Ley aplicable. El presente Contrato se regirá y ejecutará de acuerdo con las normas de la República de Colombia, incluidas las leyes, decretos, resoluciones, circulares, acuerdos, ordenanzas, interpretaciones de Autoridades Competentes vigentes en la República de Colombia. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. y el idioma oficial será el castellano

OCTAVA: Cesión: Ni este Contrato, ni las obligaciones o derechos derivados del mismo podrán ser cedidos por el Cesionario a persona jurídica o natural alguna, sin importar su vinculación con la Parte que pretende la cesión, sin autorización previa y escrita del Cedente.

NOVENA: Disposiciones varias:

- Notificaciones y Comunicaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones y solicitudes bajo este contrato deben producirse por escrito y deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Al Cedente: En la calle 17ª N°68-88 o al correo electrónico liquidacion@serasistencia.com
- y Al Cesionario: dirección _____
- correo electrónico _____
- Teléfonos _____

DECIMA: Modificaciones. Cualquiera de las estipulaciones contempladas en este Acuerdo podrá ser modificada por acuerdo de las Partes, el cual deberá constar en Otrosí suscrito por sus representantes debidamente autorizados.

UNDECIMA: Costos y Gastos. Cada Parte deberá asumir por su cuenta todos los costos y gastos en que hubiere que incurrir para ejecutar las actividades y cumplir las obligaciones y compromisos contemplados en este Acuerdo.

DUODECIMA. Solución de Diferencias. Salvo las acciones de cobro ejecutivo, que serán de competencia de la justicia ordinaria, toda diferencia o controversia relativa al presente Contrato y a su ejecución, se resolverá por un tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha cámara. El tribunal así constituido se sujetará al reglamento de dicho Centro y en lo no previsto

en el mismo por lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y por las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: A- El tribunal estará integrado por tres árbitros, en caso de que el monto de la controversia sea igual o superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de ser inferior, el tribunal estará integrado por un (1) único árbitro; en todo caso el (los) arbitro(s) deberán ser especialistas en derecho mercantil. B- La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; C- El tribunal decidirá en derecho; y D- El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá.

DECIMO TERCERO: Acuerdo Integral. El presente Contrato suscrito constituye el acuerdo integral entre las Partes con respecto al objeto, obligaciones y compromisos aquí contemplados, y por tanto reemplaza y deja sin efecto legal alguno cualquier acuerdo, contrato o entendimiento previo, escrito o verbal, que las Partes hubieran tenido sobre este particular, sin perjuicio de los Términos de Referencia, que deben interpretarse de forma armónica y sistemática con este Contrato.

DECIMO CUARTO: Nulidad Parcial. Si cualquier disposición de este Contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes aplicables, las demás estipulaciones del Contrato le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las Partes, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al Acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

DECIMO QUINTO: OBLIGACIONES ADICIONALES: En caso de que existan o llegaren a existir procesos judiciales y/o administrativos que involucren a las partes por el valor cedido en el presente contrato se obliga la parte accionante de este, a solicitar de manera inmediata su terminación.

DECIMO SEXTO: CONDICIÓN RESOLUTORIA: Bastará la presentación del presente documento para resolver de pleno derecho sin necesidad de la intervención de la autoridad competente para dar por terminada las actuaciones que cursen en contra de cualquiera de las partes y cuyo objeto sea el recaudo de las obligaciones económicas que hoy se satisfacen con la cesión de derechos económicos implícita en el presente contrato, restando así los efectos jurídicos presentes y futuros que se hubieren podido generar.

DECIMO SEPTIMO: Ausencia de Renuncias Implícitas. La omisión o demora de cualquiera de las Partes en exigir el cumplimiento de cualquier término o condición del presente Contrato o de requerir el puntual cumplimiento de los mismos, no se interpretará como renuncia de dichos términos o condiciones, ni afectará la validez de tales términos y condiciones, ni el derecho que tienen las Partes, para exigir el cumplimiento en el futuro de todos y cada uno de dichos términos y condiciones. Las obligaciones o compromisos de una Parte sólo podrán ser dispensadas mediante consentimiento escrito y expreso de la Otra Parte.

En fe de lo anterior, y en señal de aceptación, las Partes suscriben este Contrato en Bogotá, a los 05 días del mes de DICIEMBRE del año 2019.

**BAYRON ALBERTO ALZATE RODRIGUEZ
CC.N°1.013.616.868 DE BOGOTÁ
LIQUIDADOR IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE
PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACION
CEDENTE**

CESIONARIO